



INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

“PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, S.L.”

Enero 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO IV. PERFIL DE CONTRATANTE

CAPÍTULO V. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger las instrucciones de contratación que regulan los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, adquisición de bienes, suministro y servicios celebrados por el PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, S.L., (en adelante, PCTC).

Las instrucciones de contratación recogidas en el presente documento son fiel reflejo de las disposiciones contenidas en la actual normativa reguladora de la contratación pública Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y Real Decreto de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RLCSP), sus modificaciones y conforme a la doctrina administrativa de los órganos competentes en materia de contratación y jurisprudencia que la interpreta, en supuestos que aplican a entidades que no son administraciones públicas, las cuales se exponen de forma clara, adaptada y resumida.

2. Ámbito subjetivo

2.1. PCTC como entidad del sector público.

En aplicación del artículo 3.1.h) de la LCSP, las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del citado artículo sea superior al 50 por 100, se considerarán que forma parte del sector público. Por esta razón, los contratos de obras, adquisición de bienes, suministro y servicios celebrados por PCTC quedarán sometidos a la adecuada tramitación de los procedimientos de contratación previstos en la LCSP, así como a las presentes instrucciones contratación.

Ese deber de cumplimiento por parte de PCTC de las instrucciones de contratación y de la normativa específica en materia de contratación, se hace extensible a todo sus trabajadores, investigadores, colaboradores y personal directivo.

2.2. Competencia y capacidad para contratar

A) Competencia y capacidad de PCTC: Órgano de Contratación.

La LCSP mediante el art. 61.1 atribuye a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados, la facultad de celebrar contratos en nombre de las entidades del sector público, cuando así lo prevea una norma legal, reglamentaria, o disposición estatutaria. A tal efecto, en PCTC la consideración de Órgano de Contratación la ostenta la Dirección General de la misma para aquellos contratos cuyo presupuesto base no supere los 60.000€ y el Consejo de Administración para aquellos otros contratos que sí superen esta cuantía, ambos podrán celebrar contratos públicos en nombre y representación de PCTC, en virtud de las funciones legalmente atribuidas.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación que le ayudará en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación, cumpliendo las funciones que le son atribuidas por el art. 326 de la LCSP. Tal extremo vendrá recogido, de forma expresa, en la documentación del expediente de contratación.

Con carácter potestativo, se propone la siguiente composición de la Mesa: un Presidente, cuatro vocales que determine en cada caso el órgano de contratación y un Secretario, que tendrá voz pero no voto.

Cuando la complejidad del contrato lo requiera, la Mesa de contratación podrá contar con la opinión de expertos tanto internos como externos. Los expertos externos en todo caso tendrán voz, pero no voto.

B) Competencia y capacidad del empresario

Sólo podrán contratar con PCTC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional o, en los casos exigidos por la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

En cuanto a la capacidad de contratar, será acreditada por los licitadores a través de los medios expresamente enunciados en los pliegos, que habrán sido seleccionados de entre los previstos en los artículos 87 a 95 de la LCSP. Además, en aquellos supuestos

en los que sea preceptivo según lo dispuesto en los citados artículos, PCTC podrá requerir la inscripción del empresario o licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Licitadores autonómico que corresponda, a fin de acreditar la solvencia.

En lo relativo a la prohibición de contratar, se verán impedidos para celebrar contratos con PCTC las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la LCSP. La documentación acreditativa de la no concurrencia en prohibiciones de contratar será especificada en los pliegos rectores de cada licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesario, PCTC podrá introducir en los pliegos, de manera justificada y por razones de interés público, la prestación de una garantía provisional o definitiva, así como su modo de devolución, respetando en cualquier caso las limitaciones impuestas por los artículos 106 y 107 de la LCSP.

A mayor concreción, las garantías exigibles podrán ser las siguientes:

- a) Garantía provisional, de hasta el 3 por 100 (3%) del presupuesto base de liquidación del contrato (I.V.A. excluido). Este tipo de garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el art. 108.1 de la LCSP.
- b) Garantía definitiva, de un 5 por 100 (5%) del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta (I.V.A. excluido), o del precio máximo fijado en el caso de los contratos con precios provisionales previstos en el art. 107.2 de la LCSP. Este tipo de garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el art. 109 de la LCSP.
- c) Garantía complementaria, de hasta un 5 por 100 (5%) del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta (I.V.A. excluido), pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 (10%) del citado precio. Es una garantía complementaria de la garantía definitiva.

3. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los procedimientos de contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes, suministro y servicios celebrados por PCTC, que no estén sujetos a regulación armonizada.

3.1. Tipología contractual.

A) Contrato de obras.

Se consideran contratos de obras aquellos que tienen por objeto alguno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de obra.

Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También serán considerados como obra, la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico y natural.

B) Contrato de suministro.

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto adquirir y arrendar equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de

adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

- Los de fabricación por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

C) Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

D) Contratos mixtos.

Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a más de un tipo de contrato.

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a más de un tipo de contrato se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, a las reglas establecidas en el art. 18 de la LCSP.

En lo que a la actividad de contratación de PCTC concierne, cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se estará al carácter de la prestación principal.

3.2. Excepciones de aplicación.

Las presentes instrucciones no se aplicarán a las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, según el art. 4 del citado cuerpo normativo. Estos negocios jurídicos y contratos son los recogidos en los artículos 5 a 11 de la LCSP, a saber:

- Convenios incluidos en el ámbito del art. 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa y la seguridad,

así como aquellos contratos de obras, suministros y servicios que se celebren en el ámbito de la seguridad o de la defensa comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad.

- Convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- Convenios celebrados con personas, físicas o jurídicas, sujetas al Derecho Privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados por la LCSP o en normas administrativas especiales.
- Encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.
- Contratos que deban adjudicarse conforme a un procedimiento de contratación establecido en un instrumento jurídico celebrado de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con uno o varios Estados no signatarios de éste, así como aquellos contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico establecido por normas dictadas por una organización internacional o institución financiera internacional, siempre y cuando estén financiados íntegra o mayoritariamente por esa institución.
- Contratos de investigación y desarrollo, excepto aquellos que además de estar incluidos en los códigos CPV 73000000-2 (servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos); 73100000-3 (servicio de investigación y desarrollo experimental); 73110000-6 (servicios de investigación); 73111000-3 (servicios de laboratorio de investigación); 73112000-0 (servicios de investigación marina); 73120000-9 (servicios de desarrollo experimental); 73300000-5 (diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo); 73420000-2 (estudio de previabilidad y demostración tecnológica) y 73430000-5 (ensayo y evaluación), cumplan las dos condiciones siguientes: **(i)** que se trate de beneficios pertenecientes en exclusiva al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y **(ii)** que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.
- Autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el art. 14

de la LCSP, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP. Quedan, asimismo, excluidos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

- Contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.
- Relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación.
- Relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios si sea una entidad del sector público sujeta a la LCSP y deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- Prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

4. Naturaleza jurídica de los contratos y jurisdicción competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26.c) de la LCSP, los contratos celebrados por PCTC tendrán la consideración de contratos privados.

Los contratos privados, respecto a su preparación y adjudicación, se rigen por lo dispuesto en los artículos 316 a 320 de la LCSP; mientras que en lo relativo a sus efectos y extinción les son de aplicación las normas de Derecho Privado, y las correspondientes normativas reguladoras de la materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, y de racionalización técnica de la contratación.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 27.1.c) de la LCSP, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo todas aquellas cuestiones relacionadas con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales -para el caso de las modificaciones, siempre y cuando se entienda que éstas debieron ser objeto de una nueva adjudicación-.

Por el contrario, el Orden Civil se encargará de conocer todas aquellas cuestiones a las que les resultan de aplicación las normas del Derecho Privado.

II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las contrataciones realizadas por PCTC se harán siempre en cumplimiento de los principios generales rectores de la contratación pública enunciados en el art. 1 de la LCSP, a saber:

- Publicidad: PCTC dará publicidad a los procedimientos de contratación a través de su publicación en el perfil del contratante; a excepción de los contratos que puedan adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad.
- Concurrencia: PCTC procurará la concurrencia de ofertas en las distintas licitaciones, en aras de promover el acceso de todos los contratistas interesados, y la competencia, de cara a obtener una oferta adecuada y óptima según el estado de cada mercado. Ello, sin perjuicio de aquellos contratos de posible

adjudicación directa en razón de su cuantía -contratos menores-, o de aquellos que puedan ser adjudicados sin concurrencia en base a lo dispuesto en la LCSP.

- Transparencia: Este principio se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación de una información adecuada que permita a todo potencial licitador estar en situación de participar en el procedimiento de contratación.
- Igualdad y no discriminación: PCTC proporcionará a todos los licitadores un trato igualitario y no discriminatorio. A tal fin, se pondrá especial atención en la observancia de los siguientes extremos:
 - La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinada, siempre y cuando no sea una referencia justificada por la naturaleza y necesidades del contrato.
 - No se realizarán distinciones por la procedencia de los operadores económicos, garantizando la igualdad de acceso.
 - Se aceptarán los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a los títulos o certificados requeridos por los pliegos rectores de la licitación.
 - Ningún licitador dispondrá de información privilegiada, evitando una posición preferente.
 - La adjudicación debe efectuarse en favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas establecidos en cada caso.
- Confidencialidad: PCTC no podrá divulgar la información recogida en las proposiciones de los licitadores cuando éstos le hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos, empresariales, comerciales y económicos de las ofertas.
- Aspectos medioambientales y sociales
De conformidad con el mandato del artículo 1.3 de la LCSP, PCTC, con carácter general, incorporará aspectos medioambientales y sociales, vinculadas al objeto de contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad- precio. Con el fin de determinar dichos aspectos más indicados en cada contrato, en función del objeto del mismo en la memoria

justificativa del contrato de preceptiva redacción previa en cada expediente de licitación, se propondrán los que se consideren pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el art. 145.2 de la LCSP. Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el art. 202 de la LCSP, en todos los expedientes de licitación se incorporará, al menos, una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o similar, de las enumeradas en su apartado 2.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

5. Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos por parte de PCTC atenderán a la clasificación que distingue entre procedimientos ordinarios y extraordinarios.

5.1. Procedimientos de contratación ordinarios

- Contratación directa para adjudicación de contratos menores.
- Procedimiento abierto general:
 - Procedimiento abierto simplificado.
 - Procedimiento abierto supersimplificado o abreviado.
- Procedimiento restringido.

5.2. Procedimientos de contratación extraordinarios.

- Procedimiento negociado.
- Procedimiento negociado sin publicidad.
- Diálogo competitivo.
- Asociación para la innovación.
- Concurso de proyectos.

6. Umbrales determinantes del procedimiento aplicable

Además de los supuestos tasados por la LCSP, la determinación del procedimiento de contratación aplicable a cada licitación va a depender del tipo del contrato a celebrar - obra, suministro y servicios-, así como de su valor estimado (I.V.A. excluido) que determinará el umbral económico. A continuación, se muestran algunas tablas resumen

de los procedimientos de contratación que corresponde a cada tipología y umbral económico contractual:

-Contratos menores:

TIPOS DE CONTRATOS			
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS
Umbral	< 40.000 €	< 15.000 €	< 15.000 €

-Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA):

TIPOS DE CONTRATOS				
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS	SERVICIOS SOCIALES
Abierto	> = 5.538.000 €	> = 221.000 €	> = 221.000 €	> = 750.00 €
Restringido	> = 5.538.000 €	> = 221.000 €	> = 221.000 €	
Negociado	> = 5.538.000 €	> = 221.000 €	> = 221.000 €	

*Si la prestación del contrato se encuentra dividida en lotes, el Órgano de Contratación de PCTC podrá exceptuar la aplicación de las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote cuyo valor sea inferior a 80.000 €, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 (20%) del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

*En todo caso queda excluida la aplicación de las normas de la regulación armonizada en los supuestos previstos en el art. 19.2 de la LCSP.

-Contratos No Sujetos a Regulación Armonizada (No SARA):

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	TIPOS DE CONTRATOS		
	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS
Abierto simplificado	<= 2.000.000 €	<= 100.000 €	<= 100.000 €
Abierto simplificado abreviado	< 80.000 €	< 60.000 €	< 60.000 €
Abierto	< 5.538.000 €	< 221.000 €	< 221.000 €
Restringido	< 5.538.000 €	< 221.000 €	< 221.000 €
Con negociación	< 5.538.000 €	< 221.000 €	< 221.000 €

6.1. Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación aplicables a cada tipología contractual y umbral económico serán tramitados conforme a las presentes instrucciones de contratación, elaboradas de acuerdo con las disposiciones de la LCSP y RLCSP.

Sección 1ª. Contratación directa

A) Contratos menores

Según la delimitación establecida por el art. 118 de la LCSP, y a efectos de la posible utilización del procedimiento de adjudicación directa, tendrán la consideración de contratos menores aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro y servicios. Si bien, atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación -entre los que se encuentra PCTC en virtud de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación-, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructuras del Órgano de Contratación (Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP).

Para la tramitación del expediente se exige la emisión de un informe del Órgano de Contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales expuestos tanto en la tabla resumen, como en el precedente párrafo. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la correspondiente factura. En el caso de contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras. Si bien, tales requisitos no se aplicarán en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Una vez extendida por PCTC la pertinente autorización al responsable del gasto para efectuar el mismo, se procederá a la celebración del contrato y posterior contratación del suministro, de servicios o ejecución de obras en cuestión. El responsable de la compra habrá de comparar precios y calidades de distintos proveedores y optará por aquel cuya oferta resulte más ventajosa. Deberá además recabar información del área de administración de PCTC.

PCTC deberá publicar la información relativa a los contratos menores trimestralmente. Se dará publicidad en el perfil del contratante al menos a su objeto, duración, importe de adjudicación (I.V.A. incluido), y la identidad del adjudicatario -ordenándose los contratos por esa identidad-. Si bien, quedan exceptuados de publicación, los contratos cuyo valor estimado fuese inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuese el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Sección 2ª. Procedimientos ordinarios

A) Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, tal como dispone el art. 156.1 de la LCSP.

En el procedimiento abierto de adjudicación de contratos el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante; en los contratos de obras el plazo mínimo será de veintiséis (26) días.

En cuanto a la documentación, cada licitador deberá cumplimentar y entregar la documentación prevista en el art. 140 de la LCSP, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la contratación, que en términos generales es la siguiente:

- Declaración responsable ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación.
- Documento acreditativo de constitución de garantía provisional, si hubiese sido exigida en los pliegos.

La Mesa de contratación, o el Órgano de Contratación, calificará la citada documentación, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición, posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones. Cuando en la licitación sean utilizadas una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos (2) sobres o archivos electrónicos distintos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de las proposiciones se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Una vez calificadas las ofertas se procederá a la propuesta de adjudicación. Cuando el único criterio de sea el del precio la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Si para la adjudicación se tuvieron en cuenta una pluralidad de criterios, o el único criterio utilizado sea el del menor coste del ciclo de la vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en los pliegos.

B) Procedimiento abierto simplificado.

El procedimiento abierto simplificado podrá ser utilizado en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a los 2.000.000 de euros, o a los 100.000 euros en contratos de suministro y de servicios, siempre y cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por 100 (25%) del total; salvo en el caso

de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, no pudiendo superar su puntuación el 45 por 100 (45%).

Una vez recibida la autorización del gasto por el Área de Administración de PCTC, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará ser publicado en el perfil del contratante de PCTC, junto con la documentación necesaria para la presentación de la oferta.

El Departamento de contratación de PCTC junto con el responsable del gasto procederán a redactar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, de Prescripciones Técnicas.

Los pliegos habrán de regir en el procedimiento de contratación y contrato, estableciendo necesariamente las reglas básicas tanto de la licitación, como del contrato. El Pliego de Condiciones Particulares, debe contener, además, los criterios que va a tener en cuenta la Mesa de contratación para realizar la propuesta de adjudicación del contrato, los cuales deben estar debidamente ponderados de manera que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, también establecidas en el pliego. De esta forma la oferta razonablemente más ventajosa será aquella que consiga una mayor puntuación resultante de la suma. Los criterios que podrán ser tenidos en cuenta, entre otros, son:

- Calidad
- Precio
- Plazo de ejecución o entrega de la prestación
- La rentabilidad
- El valor técnico
- Las características estéticas o funcionales
- La disponibilidad y coste de los repuestos
- El mantenimiento
- La asistencia técnica
- El servicio postventa
- Características medioambientales
- Características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.

El plazo del que dispondrán las empresas para presentación de proposiciones será de un mínimo de quince (15) días para el caso de contratos de suministro o servicios, y de

veinte (20) días para el caso de contratos de obras, ambos a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

En cuanto a la tramitación del procedimiento, se ajustará a las siguientes especialidades:

Forma y requisitos de la presentación de proposiciones.

-Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del sector público o, cuando proceda -art.96.2 de la LCSP- en el Registro Oficial de licitadores de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

-No se requerirá la constitución de garantía provisional.

-Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro designado en el pliego.

-Los licitadores acompañarán a la oferta de una declaración responsable del firmante en los términos del art. 140 de la LCSP, en la que afirma cumplir con los requisitos previos a la contratación.

Las ofertas se presentarán en un (1) solo sobre, salvo que en la convocatoria de licitación se exprese lo contrario por contemplar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en cuyo caso la oferta se presentará en dos (2) sobres.

Mesa de contratación.

-Para las contrataciones realizadas por este procedimiento habrá de constituirse una Mesa de contratación.

En cumplimiento de la disposición contenida en el art. 326.6 de la LCSP, la Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, la persona responsable de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación y la persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Apertura de ofertas y valoración de proposiciones.

-La Mesa de contratación procederá a la apertura de sobres. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

-En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará en un plazo no superior a siete (7) días de anterioridad al acto público de apertura de los sobres que contengan la oferta evaluable mediante criterios de cuantificación en aplicación de fórmulas.

Adjudicación.

-La Mesa de contratación procederá al estudio de propuestas admitidas clasificándolas por orden decreciente en función de los criterios establecidos en los pliegos, y tras recoger el acuerdo en acta elevará al Órgano de Contratación la propuesta a favor del candidato que mejor puntuación haya obtenido.

-La adjudicación deberá producirse en un plazo máximo de quince (15) días desde el día siguiente a la apertura de proposiciones cuando el único criterio de selección sea el precio, en otro caso se realizará en un máximo de dos (2) meses desde la misma fecha.

Una vez resuelta la adjudicación por el órgano de contratación y prestada la garantía se procederá por éste a la formalización de la adjudicación en un plazo no superior a cinco (5) días.

Los licitadores participantes que no hayan resultado adjudicatarios dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de adjudicación para retirar la documentación en la sede de PCTC. Transcurrido ese plazo, la documentación será destruida por razones de confidencialidad.

C) Procedimiento abierto supersimplificado.

En el caso de los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en los de suministro y servicios de valor inferior a 60.000 euros, siempre que no tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, podrá optar por el procedimiento especialmente simplificado que prevé el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

En tales casos, el plazo otorgado para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles o de cinco (5) en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.

Se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se exige la constitución de garantía definitiva.

La oferta se entregará en un (1) solo sobre o archivo electrónico y será evaluada con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas previstas en los pliegos, salvo que en la convocatoria de licitación se exprese lo contrario por contemplar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en cuyo caso la oferta se presentará en dos (2) sobres.

No se celebrará acto público de apertura de sobres. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

D) Procedimiento restringido.

El procedimiento restringido es indicado por la LCSP como el especialmente adecuado para contratar servicios intelectuales de especial complejidad. En este tipo de procedimientos cualquier empresa interesada puede presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

Las reglas de adjudicación aplicables serán las previstas para la tramitación del procedimiento abierto, salvo lo referido a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el art. 140 de la LCSP.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será como mínimo de quince (15) días para los contratos no S.A.R.A.

Selección de candidatos.

El Órgano de Contratación señalará en el anuncio de licitación tanto los criterios de selección de los candidatos, como el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar, que según lo dispuesto por el art. 162.2 de la LCSP no podrá ser inferior a cinco (5). Si el número de candidatos que cumplen los criterios de selección es inferior al número mínimo fijado, el procedimiento podrá continuar con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar, o a candidatos que no poseen las condiciones. Igualmente, el Órgano de Contratación podrá fijar el número máximo de candidatos a los que invitar a presentar oferta.

Una vez autorizado el gasto por parte de la administración de PCTC, el Órgano de Contratación de la sociedad, en atención a la solvencia financiera y profesional, y experiencia, seleccionará a aquellos candidatos que deban pasar a la siguiente fase, invitándolos, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

Solicitud y presentación de ofertas.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite de presentación de ofertas, dirección a la que deban enviarse, documentos a adjuntar, criterios de adjudicación del contrato y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, así como el lugar, día y hora de apertura de las proposiciones. Igualmente, las invitaciones deberán incluir necesariamente la descripción pormenorizada de la obra a realizar; los bienes a adquirir o los servicios objeto del contrato; el plazo máximo de ejecución de la prestación; el precio máximo que PCTC pagará por el contrato, si éste fuese determinable.

Las ofertas serán presentadas en el Registro de PCTC, en el plazo y forma marcado en la convocatoria, debiendo ir acompañada de la documentación a que se refiere el art. 140 de la LCSP -regulador de la acreditación de las condiciones previas a la contratación-, con excepción del documento acreditativo de la constitución de garantía provisional, al no ser necesaria. La mercantil podrá determinar aquellos supuestos en los que las ofertas pueden presentarse por medios electrónicos, debiendo ser éste un extremo expresamente señalado en la invitación, tal y como dispone el art. 163.2 de la LCSP.

El plazo general de presentación de proposición será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En

cualquier caso, el citado plazo no podrá ser inferior a diez (10) días para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Adjudicación en contratos en procedimiento restringido.

La adjudicación del contrato habrá de ser remitida por escrito al proveedor seleccionado y la no adjudicación a aquellos que no hayan resultado seleccionados. Del acta de adjudicación se dará traslado al responsable de la compra (generalmente el investigador responsable del proyecto al que se cargará el gasto) para que se materialice la adquisición del bien o servicio.

Sección 3ª. Procedimientos no ordinarios

A) Procedimiento negociado con publicidad.

PCTC podrá adjudicar contratos de licitación de obras, suministros y servicios mediante procedimiento negociado cuando concurren algunas de las situaciones previstas en el art. 167 de la LCSP, que vienen ser las siguientes:

- Cuando resulte imprescindible que la prestación requerida, dadas las condiciones del mercado, deba ser objeto de un trabajo previo de diseño o adaptación por parte de los licitadores.
- Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- Cuando no pueda procederse a la adjudicación sin negociación previa debido a las circunstancias de la naturaleza, complejidad o configuración jurídica o financiera de la prestación, o por los riesgos que conlleve la misma.
- Cuando no se puedan establecer con suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables.
- Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por característica el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Tramitación del procedimiento.

El procedimiento negociado habrá de ser publicado mediante anuncio de licitación en el perfil del contratante, conforme a las normas y requisitos previstos en tal sentido para los procedimientos ordinarios.

Para la tramitación del procedimiento se observarán las normas rectoras del procedimiento restringido. Para ello el órgano de contratación deberá solicitar ofertas al menos a tres (3) empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato siempre que esto sea posible y compatible con las circunstancias que motivan la utilización de este procedimiento.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Tal extremo, habrá de ser publicado en el anuncio de licitación.

No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación.

Concluidas las negociaciones el órgano de contratación informará a los licitadores y establecerá un plazo común para presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la Mesa de contratación valorará las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación y elevará propuesta al Órgano de Contratación que procederá a adjudicar el contrato levantando la correspondiente acta en que se exprese la causa y circunstancias que justifican la aplicación de este procedimiento y su resultado.

B) Procedimiento negociado sin publicidad.

PCTC podrá adjudicar contratos de licitación de obras, suministros y servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, y por tanto sin la previa publicación de un anuncio de licitación, cuando concurra alguna de las situaciones enumeradas en el art. 168 de la LCSP, que vienen a ser las siguientes:

- Cuando no se haya presentado oferta o ninguna haya sido adecuada, o cuando no se haya presentado ninguna solicitud de participación o ninguna haya sido adecuada, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen

sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

- Cuando la obra, el suministro o el servicio sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado por tener el contrato por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; cuando no exista competencia por razones técnicas, o cuando proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los de propiedad industrial o intelectual.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- Cuando exista una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables a él.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, sin posible modificación sustancial de las condiciones iniciales del contrato.
- En los contratos de suministro, cuando los productos a adquirir se fabriquen con fines exclusivamente de investigación, experimentación, estudio o desarrollo siempre que no se trate de producción en serie destinada a la visibilidad comercial, o a recuperar costes de investigación y desarrollo.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de instalaciones o suministros de uso corriente, o una ampliación de los existentes si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes dando lugar a incompatibilidades, dificultades técnicas o encarecimiento desproporcionado del proyecto.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en su actividad, con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o procedimiento de la misma naturaleza.
- Cuando se trate de contratar la dirección facultativa de una obra singular que debiese ser dirigida por el autor del proyecto de ejecución.
- En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las

normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

- En los contratos de servicios cuando el contrato sea consecuencia de un concurso de proyectos y deba adjudicarse al ganador del mismo.
- En los contratos de obras y servicios cuando las obras y servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos ordinarios anteriores siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado, que la posibilidad de hacer uso del procedimiento negociado sin publicidad estuviera indicada en el anuncio de licitación del proyecto inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial y que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde la celebración de aquel.

Tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.

El procedimiento negociado sin publicidad se tramitará siguiendo las pautas de tramitación del procedimiento negociado con publicidad, a excepción de lo relativo a la publicidad previa. En el caso de que sólo concurra un candidato, el contrato será igualmente objeto de negociación con éste, como lo sería en un procedimiento negociado con publicidad.

C) Diálogo competitivo

En este procedimiento, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación. De entre estas solicitudes, la mesa especial de diálogo seleccionará aquellos candidatos con los que dirigirá un diálogo, a fin de que estos presenten una oferta.

Este procedimiento puede utilizarse en los supuestos enumerados para el procedimiento negociado con publicidad, recogidos en el art. 167 de la LCSP.

El diálogo competitivo, proporciona a PCTC la posibilidad de establecer en los pliegos la asignación de primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el procedimiento, con el objetivo de fomentar la concurrencia de empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras. En caso de no reconocer esas primas o compensaciones para todos los participantes, estas se reconocerán a los que obtuvieron los primeros puestos en el orden de clasificación de las ofertas.

En cuanto a su tramitación, al diálogo competitivo le serán de aplicación las normas del procedimiento restringido, en lo disciplinado en los artículos de 160 a 162 de la LCSP.

Invitaciones.

El número de empresas a las que se invitará a dialogar, en todo caso deberá asegurar que el número mínimo de candidatos capacitados para ejecutar el objeto del contrato será de tres (3). Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas que vayan a utilizarse, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios.

Diálogo con los candidatos.

La mesa especial del diálogo competitivo desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, la mesa dará un trato igual a todos los licitadores y no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta posibilidad.

La mesa proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar la solución o soluciones que puedan responder a sus necesidades, declarándose el fin del diálogo y las soluciones a adoptar, siendo invitados a la fase final los participantes que hayan presentado las mejores soluciones.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, la mesa invitará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que presenten su oferta definitiva, basada en su solución o soluciones especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas.

Presentación, examen de las ofertas y adjudicación.

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales.

La mesa evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta que presente la mejor relación calidad precio, pudiendo llevar a cabo negociaciones con el licitador que la haya presentado con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones.

Elevada la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

D) Asociación para la innovación

La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los mismos.

A tal efecto, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el Órgano de Contratación determinará cuál es la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado.

Selección de candidatos.

En las asociaciones para la innovación, cualquier empresario podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación no podrá ser inferior a veinte (20) días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Solo los empresarios a los que invite el Órgano de Contratación tras evaluar la información solicitada podrán presentar proyectos de investigación e innovación. Se podrá limitar el número de candidatos aptos que hayan de ser invitados a participar, siendo tres (3) el número mínimo.

Negociación y adjudicación de la asociación.

Concluida la selección de los candidatos, el órgano de contratación les invitará a presentar sus proyectos de investigación e innovación, y los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio.

Salvo que se disponga de otro modo, los órganos de contratación negociarán con los candidatos seleccionados las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por estos, excepto la oferta definitiva, con el fin de mejorar su contenido. No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación

Las negociaciones durante los procedimientos de las asociaciones para la innovación podrán desarrollarse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar, aplicando los criterios de adjudicación especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y recogidos en el anuncio de licitación. El órgano de contratación indicará claramente en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares si va a hacer uso de esta opción.

Los órganos de contratación no revelarán a los demás participantes los datos confidenciales que les hayan sido comunicados por un candidato o licitador participante en la negociación sin el acuerdo previo de este.

Estructura de la asociación para la innovación

La asociación para la innovación se estructurará en fases sucesivas siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrá incluir la fabricación de los productos, la prestación de los servicios o la realización de las obras. La asociación para la innovación fijará unos objetivos intermedios que deberán alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados. Sobre la base de esos objetivos, el órgano de contratación podrá decidir, al final de cada fase, resolver la asociación para la innovación o, en el caso de una asociación para la innovación con varios socios, reducir el número de socios mediante la resolución de los contratos individuales.

En ningún caso, la resolución de la asociación para la innovación o la reducción del número de candidatos participantes dará lugar a indemnización, sin perjuicio de la contraprestación que, en las condiciones establecidas en el pliego, corresponda por los trabajos realizados.

Adquisiciones derivadas del procedimiento de asociación para la innovación.

Finalizadas las fases de investigación y desarrollo, el Órgano de Contratación analizará si sus resultados alcanzan los niveles de rendimiento y costes acordados y resolverá lo procedente sobre la adquisición de las obras, servicios o suministros resultantes.

Estas adquisiciones se realizarán en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando la asociación se realice con varios empresarios la selección del empresario al que se deba efectuar dichas adquisiciones se realizará sobre la base de los criterios objetivos establecidos en el pliego.

En el caso de que la adquisición de las obras, servicios o suministros conlleve la realización de prestaciones sucesivas, aquella solo se podrá llevar a cabo durante un periodo máximo de cuatro (4) años a partir de la recepción de la resolución sobre la adquisición de las obras, servicios o suministros.

Configuración y seguimiento por parte del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación velará por que la estructura de la asociación y, en particular, la duración y el valor de las diferentes fases reflejen el grado de innovación de la solución propuesta y la secuencia de las actividades de investigación y de innovación necesarias para el desarrollo de una solución innovadora aún no disponible en el mercado. El valor estimado de los suministros, servicios u obras no será desproporcionado con respecto a la inversión necesaria para su desarrollo.

E) Concursos de proyectos

Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

Las especificaciones contenidas en este apartado se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

b) Concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes.

El valor estimado de los concursos de proyectos se calculará aplicando las siguientes reglas: en el caso de la letra a), se tendrá en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y los eventuales premios o pagos a los participantes; en el caso previsto en la letra b), se tendrá en cuenta el importe total de los premios y pagos, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente.

En los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a su calidad y valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

En lo no previsto por esta Subsección el concurso de los proyectos se regirá por las normas del procedimiento restringido en caso de que se limite el número de participantes, y en caso contrario del procedimiento abierto, en todo aquello en que no resulten incompatibles y, también, por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.

Participantes.

El Órgano de Contratación podrá limitar el número de participantes en el concurso de proyectos. Cuando este fuera el caso, el concurso constará de dos fases: en la primera se seleccionará a los participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud; y en la segunda se invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos; esta segunda fase podría realizarse en dos sub-fases sucesivas, a fin de reducir el número de concursantes. En la primera sub-fase se invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten una idea concisa acerca del objeto del concurso ante el órgano de contratación, debiendo estas ser valoradas por el Jurado con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior. En una segunda sub-fase los participantes seleccionados serán invitados, también simultáneamente y por escrito, para que presenten sus propuestas de proyectos en desarrollo de la idea inicial, debiendo ser valorados por el Jurado de conformidad con los criterios de adjudicación que se hubieren establecido previamente.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real. El número mínimo de candidatos será de tres (3).

En el caso de que PCTC se proponga adjudicar un contrato de servicios ulterior a un concurso de proyectos, mediante un procedimiento negociado sin publicidad, y deba adjudicarse, con arreglo a las normas previstas en el concurso de proyectos, al ganador o a uno de los ganadores del concurso de proyectos, en este último caso, todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones. Esta opción de tramitar un ulterior contrato de servicios deberá constar en el anuncio de licitación del concurso.

Jurado y decisión del concurso.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se constituirá un jurado cuyos miembros serán designados de conformidad con lo establecido en las bases del concurso.

En los concursos de proyectos no habrá intervención de la mesa de contratación. Todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos dos tercios de los miembros del jurado deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de licitación del concurso. El anonimato se respetará hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.

El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración, del que se dará traslado al órgano de contratación.

De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

Una vez que el jurado hubiere adoptado una decisión, dará traslado de la misma al Órgano de Contratación para que este proceda a la adjudicación del concurso de proyectos al participante indicado por el primero.

F) Acuerdos marcos de contratación

Según el art. 219 de la LCSP, PCTC podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, que no podrá exceder de cuatro (4) años -salvo casos excepcionales debidamente justificados-. En particular, las condiciones fijadas son relativas a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Para la celebración de acuerdos marco se seguirán las normas generales de contratación previstas en el art.115 -consultas preliminares del mercado-, y en los artículos 131 a 187 de la LCSP, ya detalladas en los apartados anteriores y referidas a los procedimientos de contratación abierto, restringido, con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y concurso de proyectos-.

Atendiendo a la delimitación marcada por el art. 221.1 de la LCSP, sólo podrán celebrarse contratos basados en acuerdos marco entre el órgano de contratación de PCTC y las empresas que originariamente hayan sido parte del mismo.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él previstos. El Órgano de Contratación de PCTC podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuese necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará siguiendo la dinámica disciplinada en el art. 221.4 de la LCSP, a saber:

- a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación, la posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva

licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de los lotes del acuerdo marco.

- b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco, con los términos previstos por el acuerdo marco, o con otros.

Para cada contrato que se adjudique dentro del acuerdo marco se invitará a la licitación a todas las empresas que formen parte del mismo y reúnan las capacidades necesarias para llevar a cabo el objeto del contrato basado. En casos justificados por la especialidad del contrato, el órgano de contratación, de manera justificada, podrá no invitar a licitación a todas las empresas, pero al menos deberá solicitar ofertas a tres (3).

Las empresas deberán presentar su oferta válida en los términos fijados en los pliegos del acuerdo marco. Si el pliego de condiciones así lo previera, la licitación para adjudicar el contrato se podrá celebrar por subasta electrónica, en los términos del art. 143 de la LCSP.

En todo lo demás las licitaciones seguirán el procedimiento previsto para el procedimiento ordinario de contratación.

En los contratos basados en un acuerdo marco no será necesaria la formalización del contrato, como prevé el art. 153.1 de la LCSP.

Sección 4ª. Formalización de los contratos

7. Formalización de los contratos.

PCTC formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos rectores de cada contratación.

8. Contenido mínimo del contrato.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre PCTC deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- Una referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada por el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia en caso de contradicciones entre documentos.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato, o las fechas estimadas para el comienzo y fin de su ejecución, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

CAPÍTULO IV. PERFIL DE CONTRATANTE

9. Definición y finalidad del perfil de contratante

El perfil de contratante de PCTC se integra en su página Web (www.ptcordoba.es), y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, constituyendo el espacio y sistema de difusión y publicidad de la actividad contractual de la sociedad mercantil, en los términos previstos en los arts.63 y 347 de la LCSP.

El perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la publicidad, la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de PCTC.

10. Contenido estático

En el perfil de contratante estará disponible, con carácter permanente, la siguiente información:

- Las presentes instrucciones de contratación reguladoras de los procedimientos de contratación, aprobadas por el Órgano de Contratación.
- Datos básicos del perfil de contratante, que contendrá: denominación de la entidad, CIF, domicilio, teléfono y fax de contacto, correo electrónico, nombre y datos de contacto específicos de la persona responsable de los procedimientos de contratación.
- Órgano de Contratación de la entidad.
- Relación de contratos adjudicados ordenados por año y la información básica de cada uno de ellos: nombre del adjudicatario, importe de adjudicación y plazo de ejecución.

11. Contenido dinámico

El contenido dinámico se corresponderá con la información relativa a los contratos y sus licitaciones. Al respecto, se insertará en el perfil del contratante la siguiente información:

- Anuncio de convocatoria de la licitación, que contenga como mínimo la información relativa a: la memoria justificativa del contrato; el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios; la justificación del procedimiento utilizado si éste es distinto del abierto o restringido.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes descriptivos del contrato, con mención expresa al plazo y lugar de presentación de ofertas.

Objeto detallado del contrato, duración, presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación (I.V.A. incluido).

- Número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento.
- Composición de la mesa de contratación y/o del órgano de adjudicación y contratación, así como todas las actas relativas al procedimiento de adjudicación o, en caso de no actuar la Mesa, las resoluciones del servicio u Órgano de

Contratación, y el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor de cada oferta.

- Relación de ofertas admitidas.
- Resolución de adjudicación del contrato.
- Medios a través de los cuales, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- Procedimientos anulados.

Toda la información contenida en el Perfil de contratante será publicada en formatos abiertos y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo de cinco (5) años.

12. Utilización de otros medios de publicidad

Si la Dirección de PCTC lo estimara necesario, se podrá incrementar la difusión publicitaria de las licitaciones mediante la inserción de anuncios en prensa o en los distintos boletines oficiales.

CAPÍTULO V. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES

13. Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Órgano de Administración de la Sociedad y su publicación en el perfil del contratante.

14. Modificaciones ulteriores

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones adiciones y/o aclaraciones por acuerdo del órgano de Administración de PCTC.